Problemas Jurídicos Actuales del Deporte en Chile en Materia de Transparencia, Derechos Laborales y Justicia Deportiva

Catalina Tapia, Belén Guzmán, Aleister Donoso, Benjamín Farías, Alexander Donoso

Universidad de O'Higgins

Helen Rodríguez, Escuela de Ingeniería, Universidad de O'Higgins

La correspondencia relacionada con este proyecto debe ser dirigida a Helen Rodríguez

Escuela de Ingeniería, Universidad de O'Higgins, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 611, Rancagua

helen.rodriguez@uoh.cl

Introducción

El deporte en Chile ha evolucionado en los últimos 100 años, desde una actividad de carácter recreativo hacia un fenómeno social, económico y jurídico de creciente complejidad. Muchas/os deportistas chilenas/os, a pesar de todas las adversidades como consecuencia del contexto en el que se vive han podido competir y triunfar en el extranjero, sin embargo, aún se manifiesta un descontento en muchas disciplinas por la falta de apoyo por parte del Estado. En Chile,

"El deporte no está consagrado expresamente en nuestra Carta Fundamental ni en el extenso catálogo del artículo 19, ni en otra de sus partes, y la única alusión al hecho deportivo es más bien tangencial, encontrándose en el inciso 6° del artículo 118". (Martin, 2011, pág. 65).

Esta problemática ha generado importantes desafíos regulatorios, evidenciando tensiones entre el desarrollo deportivo y el marco normativo vigente. La profesionalización de diversas disciplinas, la insuficiente inversión pública y privada, así como la mayor visibilidad mediática del deporte, han puesto en evidencia vacíos legales que afectan tanto a las instituciones deportivas como a los propios deportistas.

El ordenamiento jurídico chileno regula el deporte a través de la Ley N° 19.712, promulgada en el año 2001 la cual establece en el artículo 2; "Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos" (Congreso Nacional de Chile, 2001). Sin embargo, dicha normativa fue concebida en un contexto histórico distinto, previo a la actual

mercantilización del deporte, a la expansión de los derechos laborales y al fortalecimiento del control jurisdiccional de las actividades privadas con impacto social. En consecuencia, esta ley resulta insuficiente para responder a las exigencias actuales de gobernanza, transparencia y protección de derechos fundamentales.

Bajo este contexto, el presente ensayo tiene como objetivo analizar los principales problemas legales que enfrentan las/os deportistas profesionales en Chile, centrándonos en tres ejes fundamentales: la gobernanza y transparencia de las organizaciones deportivas, la situación laboral y previsional de los deportistas, y la coexistencia conflictiva entre la justicia deportiva y la justicia ordinaria. El análisis se realiza desde una perspectiva jurídica integradora, vinculando el Derecho Deportivo con principios del Derecho del Trabajo y del Derecho Constitucional.

Gobernanza y transparencia en el sistema deportivo chileno

La gobernanza se refiere a “las estructuras y procesos mediante los cuales los actores políticos y sociales llevan a cabo prácticas de intercambio, coordinación, control y adopción de decisiones en los sistemas democráticos” (Peral, 2005, pág. 56). Sin embargo, en Chile aquello presenta deficiencias estructurales que se explican, en gran medida, por la ineficiente Ley N° 19.712, la cual no tiene mecanismos eficaces para poder resolver los problemas que existen sobre los recursos públicos que están destinados para el deporte**.** “Esta responsabilidad es de todos los servidores públicos, por lo que se hace necesario que todos conozcan su marco conceptual, sus componentes, la importancia de su implementación y operatividad” (Gamboa, Puente, & Vera, 2016, pág. 492).

Un ejemplo de ello son los recursos que destina el Estado para deportes que tienen poca popularidad, como lo que sucede con el cheerleading, en el que un

equipo llamado “Cheerleading UPLA” ha tenido relevante participación internacional gracias a la recaudación de fondos a consecuencia de actividades públicas por parte de los integrantes del equipo.” Una distribución más equitativa de los recursos permitiría ampliar el acceso al deporte, fomentar el talento diverso y fortalecer el bienestar de nuestra sociedad.” (Díaz, 2025).

Uno de los problemas más relevantes es la débil regulación del uso de fondos públicos destinados al deporte. Federaciones y asociaciones deportivas reciben recursos estatales significativos, pero no están sujetas a exigencias estrictas de rendición de cuentas, control de conflictos de interés ni profesionalización de la gestión. Esta situación contradice principios básicos del Derecho Público, como la probidad administrativa y la responsabilidad en el uso de recursos públicos. (Fierro Caro & Salas Sobarzo, 2011, pág. 337).

Desde una perspectiva constitucional, el Estado tiene el deber de velar por el interés general y asegurar que las actividades financiadas con recursos públicos se desarrollen conforme a estándares de transparencia y legalidad. La ausencia de gobernabilidad por parte de las organizaciones deportivas es reflejo del poco interés por parte del Ministerio del Deporte ante la precariedad legislativa.

Por lo tanto, si deseamos que exista mayor gobernabilidad en todas las disciplinas deportivas, lo cual traería como consecuencia una mayor equidad económica para todas las personas que se caracterizan como deportistas profesionales (y también, para quienes están encaminadas a serlo), el poder del Estado responsable de esta problemática es el Legislativo, pues desde la Cámara de Diputadas/os se debe generar una reforma en la Ley 19.720 la cual pueda regular la distribución de los recursos a todos los gobiernos regionales y municipales en materia deportiva. Además, reformar la Ley 20.178 en su artículo 22, para que las/os deportistas tengan mayor poder que su cuerpo técnico, lo cual les generaría mayor gobernabilidad deportiva a nivel nacional.

Y, ¿cómo podemos solucionar esta problemática con leyes ya existentes? Si revisamos la Constitución Política de la República nos daremos cuenta que este documento exige el estricto cumplimiento del principio de probidad en todas las actuaciones de quienes ejercen funciones públicas, el cual se menciona en el artículo 7 que establece; “Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias,

otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes" (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA , 2025, pág. 7), es decir, los dirigentes u órganos que administren recursos o funciones públicas deben actuar con honestidad e integridad. Además, respondiendo a la misma pregunta también podemos garantizar el rol del Estado como agente fiscalizador, pues el actuar de las autoridades está limitado por la ley en el artículo 5 de la actual constitución el cual dice; "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes" (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA , 2025, pág. 6), lo cual ayudaría a prevenir el ejercicio abusivo del poder en las federaciones u organismos deportivos.

Derechos laborales y previsionales de las/os deportistas

La segunda problemática en el deporte en Chile está asociada a la situación laboral de los deportistas, particularmente en deportistas profesionales que practican un deporte distinto al fútbol, problemática que no se aleja mucho del primer tema del que hablamos en este ensayo.

En la práctica, muchos deportistas no sólo desarrollan su actividad en condiciones de precariedad económica, sino también jurídica, sin contratos formales ni con cotizaciones previsionales. De acuerdo con el Código del Trabajo, el artículo 7 establece:

Contrato individual de trabajo es una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada. (Dirección del Trabajo, 2018, pág. 21).

Es decir, las/os deportistas profesionales que practican su disciplina en territorio nacional cumplen el criterio diferenciador fundamental para determinar la existencia de una relación laboral, pues para estos casos el/la empleador/a puede ser el/la gerente/a del club, sin embargo, para casos en

donde las/os deportistas practican su disciplina de manera independiente deben realizar un trámite que les garantice estar federadas/os, y según el Instituto Nacional de Deportes tenemos que; “Las Federaciones Deportivas Nacionales o FDN, son un tipo especial de Federaciones Deportivas ya que para su formación deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 32, literal g) de la Ley del Deporte”. (Instituto Nacional del Deporte, 2025).

Además, es frecuente que los deportistas entrenen bajo horarios establecidos, cumplan instrucciones técnicas obligatorias, se sometan a regímenes disciplinarios internos y representen institucionalmente a clubes o federaciones sin recibir una remuneración considerable por “falta de recursos” del club, y es de ahí donde nace la necesidad de las actividades benéficas que realizan las/os deportistas chilenas/os porque en muchos casos no se les respetan los contratos a honorarios, los cuales pueden ser defendidos con el artículo 7 del Código del Trabajo, en el cual se refiere al contrato como “(…) una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada” (Código del Trabajo, 2025, pág. 19).

A estos elementos se suman formas de control menos visibles pero igualmente relevantes desde el punto de vista jurídico, tales como la obligación de mantener determinados estándares físicos, la participación obligatoria en actividades promocionales y la sujeción a “códigos” de conducta que regulan incluso aspectos de la vida privada del deportista, lo cual genera fatiga en deportistas profesionales, ya que en algunas ocasiones son sometidos a sobrecarga laboral. Sin embargo, los deportistas no pueden renunciar a los beneficios mínimos establecidos por las leyes laborales (vacaciones o descansos) mientras el contrato esté vigente, lo que se establece en el artículo 35 del Código del Trabajo diciendo que, “Las partes podrán pactar que la

jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sea de descanso (…)" (Código del Trabajo, 2025, pág. 39).

La falta de reconocimiento de esta realidad vulnera principios esenciales del Código del Trabajo, particularmente el principio de protección, que busca equilibrar la relación entre partes estructuralmente desiguales. Es por ello que:

- "Asegura la igualdad sustantiva entre el trabajador y el empleador.
- No existe norma expresa.
- Manifestación concreta de este principio consiste en el carácter unilateral del orden público laboral". (Rodríguez, 2025, pág. 91).

Justicia deportiva y conflictos de jurisdicción

El tercer problema jurídico del deporte chileno se relaciona con la existencia de una doble jurisdicción en la resolución de conflictos: por un lado, los tribunales deportivos internos y organismos arbitrales, y por otro, los tribunales de justicia ordinaria. Además, la justicia deportiva representada por instancias como las comisiones disciplinarias del Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), que es un organismo internacional, cumple un rol importante en la resolución especializada de controversias, sin embargo, su funcionamiento plantea tensiones significativas cuando sus decisiones afectan derechos fundamentales o materias de naturaleza laboral y patrimonial. Por lo tanto, el organismo encargado de velar por la jurisdicción deportiva es uno de los pilares del Estado de Derecho, pues es el control jurisdiccional de los actos de los poderes públicos porque "(...) el Estado de Derecho es un sistema de gobierno limitado, y se contrapone por consiguiente a un régimen en que el poder es absoluto o ilimitado (...)". (Rodríguez, ¿Qué es el derecho?, 2025, pág. 43).

En la práctica, no son pocos los casos en que las decisiones de tribunales deportivos han sido cuestionadas ante tribunales ordinarios, generando conflictos de competencia y una extensión innecesaria de los procesos judiciales. Esta situación afecta la certeza jurídica y deja en evidencia la falta de una regulación clara que articule ambos sistemas de justicia cuando es el Estado el cual "(...) busca que los otros órganos del estado verifiquen o veten la

acción del otro órgano del Estado (…)” (Rodríguez, Marco Institucional de Chile, 2025, pág. 9). Replanteando lo anterior, la solución consiste en entender que el sistema de justicia deportiva no es un "estado dentro de otro estado", sino que debe operar subordinado a la Constitución y ser supervisado por el Poder Judicial, el cual es el último responsable de garantizar el cumplimiento de la ley y resolver conflictos con justicia y certeza. (Rodríguez, ¿Qué es el derecho?, 2025, pág. 5).

Conclusión

A través del presente informe podemos concluir, que el deporte chileno enfrenta problemas jurídicos estructurales que derivan principalmente, de un marco normativo desactualizado e insuficiente. La ausencia de regulación moderna en materia de gobernanza y transparencia, la precariedad legislativa laboral de los deportistas y la coexistencia conflictiva de sistemas de justicia reflejan la necesidad urgente de una reforma legislativa integral.

En particular, la situación laboral de los deportistas evidencia la necesidad de repensar el alcance de las categorías jurídicas tradicionales a la luz de nuevas formas de organización del trabajo. El reconocer al/la deportista como sujeto de derechos laborales no constituye una concesión excepcional, sino una exigencia derivada desde el compromiso del Estado y su poder legislativo, y la falta de cercanía del Ministerio del Deporte con deportistas que aún no llegan a su etapa profesional, lo que genera un descontento hacia las organizaciones y la falta de entusiasmo por vivir de una disciplina deportiva distinta al fútbol.

El deporte debe ser comprendido jurídicamente como una actividad de relevancia social, económica y laboral, lo que exige un enfoque regulatorio coherente con los principios del Código del Trabajo y de la actual Constitución. Reconocer al/la deportista como sujeto de derechos, fortalecer los mecanismos de control institucional y asegurar una justicia deportiva compatible con las garantías fundamentales, son pasos indispensables para avanzar hacia un sistema deportivo más justo.

Por lo tanto, la modernización, o más bien, la actualización de las normas de carácter deportivo no sólo constituyen un camino legislativo, sino una exigencia

para garantizar el compromiso del Estado y entregarle la confianza al pueblo chileno.

Bibliografía

Fierro Caro, D. T., & Salas Sobarzo, A. H. (2011). *FEDERACIONES DEPORTIVAS EN CHILE. SU CRISIS Y FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICO ORGANICA A LA LUZ DEL DERECHO COMPARADO.* Santiago: Universidad de Chile.

Gamboa, J., Puente, S. P., & Vera, P. Y. (2016). Importancia del control interno en el sector público. *Revista Publicando*, 492.

Martin, S. A. (2011). *EL DERECHO AL DEPORTE EN CHILE: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES PARA SU CONSAGRACIÓN CONSTITUCIONAL.* Santiago: Universidad de Chile.

Díaz, J. (2025, 78). La necesidad de un apoyo equitativo al deporte. (D. Constitucional, Interviewer)

Direccion del Trabajo. (2018, 10 8). Código del Trabajo. Chile.

Congreso Nacional de Chile. (2001, 1 30). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.* From bcn.cl: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=181636&idParte=8647160

Peral, A. N. (2005, 12 31). La gobernanza como modo emergente de gobierno y gestión pública. pp. 53-63.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA . (2025, 7 10). *Cámara de Diputadas y Diputados.* From camara.cl: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA . (2025, 10 7). *Cámara de Diputadas y Diputados.* From camara.cl: https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Instituto Nacional del Deporte. (2025, 12 22). *Ind*. From https://ind.cl/federaciones-deportivas-nacionales/#:~:text=Las%20Federaciones%20Deportivas%20Nacionales%20o,los%20dos%20a%C3%B1os%20calendario%20anteriores.

Código del Trabajo. (2025, 12 5). *DT - Dirección del Trabajo.* From direccionde ltrabajo.cl: https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-95516_recurso_1.pdf

Código del Trabajo. (2025, 12 5). *DT - Dirección del Trabajo.* From direccionde ltrabajo.cl: https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/articles-95516_recurso_1.pdf

Rodriguez, H. (2025, 11 11). El derecho laboral como sistema y las fuentes del derecho del trabajo. Rancagua, Chile.

Rodríguez, H. (2025, 11 11). El derecho laboral como sistema y las fuentes del derecho del trabajo. Rancagua, Chile.

Rodríguez, H. (2025, 8 18). ¿Qué es el derecho? Rancagua, Chile.

Rodríguez, H. (2025, 8 18). ¿Qué es el derecho? Rancagua, Chile.

Rodríguez, H. (2025, 8 25). Marco Institucional de Chile. Rancagua, Chile.